

Marbella, a 13 de Noviembre de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 24/84 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa que en el expediente de suspensión de pagos de su filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922, se ha solicitado del Juzgado que conoce del expediente el plazo de 30 días que se establece en dicha norma. La concesión de tal plazo debe ser automática, (dice el precepto que **...”el Juez señalará un nuevo plazo de treinta días, ...”** termino categórico e imperativo que excluye toda discrecionalidad en la decisión).

Avanzit SA y su filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal confían que este plazo les sea suficiente a las entidades financieras acreedoras de la matriz que también lo son de su filial, como las integradas en los préstamos sindicados y subordinados a que dió lugar la reestructuración de deuda en la matriz dentro del expediente de suspensión de pagos de Avanzit SA, (escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles el 25 de Junio de 2002, números 745 y 746 de su protocolo), para que puedan hacer honor a sus compromisos y cumplir sus obligaciones derivadas del convenio suscrito con Avanzit SA (ver hecho relevante de 11 de Noviembre de 2003), adhiriéndose a la propuesta de convenio efectuada por la entidad Alianthus Consulting SL protocolizada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín mediante escritura otorgada el 12 de Septiembre de 2003 bajo el nº 4511 de su protocolo única que Avanzit Tecnología SL Unipersonal hace suya.

Luis M. Juega
Secretario no consejero
Letrado Asesor
Avanzit, S.A.